

011124

Convenio de Coalición Electoral Parcial, que suscriben los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados en este acto, por parte del **Partido Acción Nacional: VERONICA RODRÍGUEZ HERNANDEZ**, Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de San Luis Potosí y **RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR** Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional; Por el **Partido Revolucionario Institucional: MA. SARA ROCHA MEDINA** en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal; y representados por este acto por el **Partido de la Revolución Democrática JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, en su calidad de Delegado político del Comité Ejecutivo Nacional, en funciones de Presidente del Comité estatal, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA** en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS** en su carácter de Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “**PAN**”, “**PRI**” y “**PRD**” y actuando en forma conjunta como “**LAS PARTES**”; a efecto de **POSTULAR Y REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES DE 29 (VEINTINUEVE) AYUNTAMIENTOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

CONSIDERANDO

- I. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que los Estados Partes de la referida convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines

* 32 FOLIOS ÚTILES.

N

ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- II. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

- III. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, los Estados parte, se obligan a proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales de sus ciudadanos, en las legislaciones electorales nacionales y locales.

- IV. Los artículos 1, párrafo último, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y se determina el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.
- VI. Que de conformidad con los artículos 41, 115 y 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro.
- VII. Que según lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán

por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 87, numerales 2, 7 y 8; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos y aplicables, los partidos políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse y participar en las elecciones en la modalidad de coalición, siempre y cuando, celebren y registren convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- IX. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas y de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República.
- X. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- XI. Que el artículo 49, fracción II, Inciso b), de la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que es facultad el Consejo General del Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

- XII. En esta tesitura en el Estado de San Luis Potosí, en el año 2024 dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de la Legislatura del H. Congreso del Estado, así como de 58 Ayuntamientos, correspondientes a igual número de Municipios que integran la mencionada entidad federativa, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- XIII. Que mediante Resolución CG/2023/OCT/108, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el “Calendario de actividades previas y del proceso electoral local 2024”, mediante el cual se establece que el Plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las solicitudes de registro de Convenios de Coalición para las elecciones a Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos, correrá del 30 de octubre del 2023 al 17 de enero de 2024.
- XIV. Con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar buscando el bien común para los gobernados, **“LAS PARTES”** por medio del presente instrumento jurídico, manifiestan que es su voluntad suscribir convenio de Coalición Electoral Parcial, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2024, en donde se renovará la Legislatura del H. Congreso del Estado, así como 58 Ayuntamientos, mismo que se llevará a cabo en la jornada electoral local, a celebrarse el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de asociación electoral, misma que ha sido analizada, y votada en

los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **“LAS PARTES”**.

Suscribiendo para tal efecto el presente Convenio de **COALICIÓN PARCIAL**, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I.1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de San Luis Potosí, se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo de la C. Lic. Verónica Rodríguez Hernández, en su carácter de Presidenta, tal y como consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE C. LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

u

DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, emitido como instrumento notarial ciento treinta y un mil ciento ocho del Libro dos mil quinientos cuarenta y cinco ante el Notario Público número 5 cinco de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante. (Anexo 1).

- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional cuenta con una Coordinación General Jurídica a cargo del Lic. Raymundo Bolaños Azócar, cargo que se acredita respecto al instrumento que se agrega al presente como (Anexo 2)

- d) Que mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, aprobado en la sesión de fecha 14 de diciembre de 2023, se solicitó que el método de selección de la candidatura para las Diputaciones locales y Ayuntamientos en ambos principios de la mencionada entidad federativa, fuera el de DESIGNACIÓN, cuya aprobación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a nuestra reglamentación interna se aceptaron mediante providencias emitidas por la Secretaría General en funciones de presidenta nacional identificadas con el alfanúmero SG/108/2023. (Anexo 3).

- e) En Sesión ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2024, asimismo, con fecha 09 enero de la presente anualidad, en Sesión ordinaria del Consejo Estatal se aprobó la Plataforma Electoral Común, de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la elección de Ayuntamientos de la mencionada entidad federativa, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local 2024. (Anexo 4).

4

- f) Que, con fecha 08 de enero del 2024, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante Acuerdo identificado como 104/25/2024, se aprobó por unanimidad de votos autorizar a la presidencia, a que suscriba, registre, y en su caso, modifique convenios de asociación electoral para el proceso local 2024. (Anexo 5)

- g) Que con fecha 17 de enero de 2024, el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emitió las providencias mediante las cuales se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí en asociación electoral asimismo se autoriza el convenio de coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para los cargos locales que se renovararán en el Estado, así como la ratificación de la Plataforma Electoral Común con motivo del proceso electoral local 2024 en el Estado de San Luis Potosí, documento identificado con el alfanumérico SG/030/2024. (ANEXO 6).

- h) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí, se encuentra ubicado en la Avenida Zenón Fernández No. 1005, Colonia Jardines del estadio, Código Postal 78270, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

I.2 El PRI, manifiesta y declara, lo siguiente:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos.
- b) Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político, De conformidad a la norma estatutaria.
- c) La Comisión Política Permanente del Consejo Político estatal de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 132 fracción I y 135 fracción XXV, de sus Estatutos; 21, fracción VII del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 trece de diciembre de 2023 aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se **autoriza a la Presidenta del Comité Directivo Estatal para suscribir Convenios de coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución democrática y otras fuerzas políticas, para la postulación de las candidaturas a las Diputaciones locales y Ayuntamientos, durante el proceso electoral local 2023-2024 y en su caso, registrar y modificar tales convenios** tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. **(Anexo 1-PRI)**.
- d) La dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Directivo Estatal, cuya Presidenta es la Mtra. Ma. Sara Rocha Medina, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el documento anexo **(Anexo 2-PRI)**.

- e) Con en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, celebrada el día 13 trece de diciembre de 2023, se aprobó que ***el procedimiento para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones locales y Ayuntamientos, para el próximo proceso electoral en San Luis Potosí, sea por Comisión para la postulación de candidaturas, propuesto por la Presidenta del Comité Directivo estatal de nuestro Partido, así como la fase previa en su modalidad de exámenes, autorizando asimismo a la Presidencia del Comité Directivo estatal la expedición de las convocatorias respectivas. (Anexo 2-PRI).***
- f) Mediante acuerdo de fecha 12 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional otorgó autorización a la Presidenta del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, Ma. Sara Rocha Medina, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, convenio de coalición a fin de postular candidaturas en la elección de ayuntamientos, así como la aprobación de la plataforma electoral y el programa de gobierno de la misma.(Anexo 3-PRI)
- g) Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 335, Colonia ISSSTE de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78280.
- 1.3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:**
- a) En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará “PRD”, es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional

Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Anexo 14)

- b) El "PRD" es representado por la C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **Secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Anexo 1 PRD)
- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Anexo 2 PRD)
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023** siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las

M

Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

e) Aprobación de la **“LÍNEA POLÍTICA”** y **“POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024”**.

1. El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.
2. El 18 de agosto del 2023, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023.
3. El 30 de septiembre de 2023, se aprobó por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la **“POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024,**

12

ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”. En el cual se estableció:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.
- IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.
- V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es

posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

- f) Que el “PRD” en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por el C. Lic. **JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, en su calidad de Delegado político del Comité Ejecutivo Nacional, en funciones de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de San Luis Potosí; misma que se acredita con certificación digital expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Rosa María Canuas Barcenas.
- g) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el “PRD” como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros partidos políticos.
- h) Que el PRD señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en la Calle Maximino Ríos No. 135, Colonia Graciano Sánchez 1ª sección, Código Postal 78360, en San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

1. Que el presente “**CONVENIO**” no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “**LAS PARTES**” y estando de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente “**CONVENIO**”, así como las consecuencias que de él se desprendan, según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representan, es nuestra voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades de **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL**, con el objeto de participar coaligados en el proceso electoral local 2024 de San Luis Potosí y presentar candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos para los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, para competir por los mencionados cargos de elección popular.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Convenio de Coalición Electoral, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, Base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; y 167, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con lo anterior y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Del Objeto del Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento jurídico, tiene por objeto postular Candidatas y candidatos para integrar 28 Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024, mediante la figura de **COALICIÓN ELECTORAL**, en la modalidad de **COALICIÓN PARCIAL**.

SEGUNDA: De los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición.

La Coalición estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Acción Nacional;
- II. Revolucionario Institucional; y
- III. De la Revolución Democrática.

TERCERA: Denominación de la Coalición.

La Coalición participará en el Proceso Electoral Local Constitucional 2024, bajo el nombre: “**Fuerza y Corazón por San Luis**”.

CUARTA: Emblema.

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes a las elecciones 2024, con su propio emblema y en el espacio que les corresponde en razón de su registro ante la Autoridad Electoral.

QUINTA: Mensajes de Radio y Televisión.

En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las Candidaturas de la presente Coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes.

SEXTA: Obligaciones en materia de transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 3 fracción XXXV, 23 y demás relativos aplicables de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, “**LAS PARTES**” se comprometen a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los Partidos Políticos que integran la Coalición, de conformidad con lo previsto en la Ley invocada y el Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SÉPTIMA: Del procedimiento para la selección de los candidatos de la Coalición:

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “LAS PARTES” convienen que las candidaturas que corresponden a cada uno de los partidos coaligados, se determinaran conforme a los procedimientos que se indican a continuación:

a) El PAN, seleccionará y postulará a quienes resulten electos de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN, de conformidad con su normatividad interna;

b) Por lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará las candidaturas que resulten electas de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección, por Comisión para la postulación de candidaturas, con fase previa en su modalidad de exámenes, de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna y aprobado por los órganos competentes.

c) El PRD, seleccionará y postulará sus candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17

Las candidaturas de la presente coalición serán definidas entre los seleccionados de los procesos internos señalados con los incisos a), b) y c) que anteceden.

OCTAVA: Del origen partidario de las Candidaturas:

A).- De las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, "LAS PARTES" convienen que la facultad de designar y postular Candidatos a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del Estado de San Luis Potosí, corresponderá a los partidos coaligados conforme al orden que se precisa en el Cuadro siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO AL QUE CORRESPONDE POSTULAR
CHARCAS	PAN
CIUDAD DEL MAÍZ	PAN
CIUDAD VALLES	PAN
GUADALCAZAR	PRI
HUEHUETLAN	PRI
LAGUNILLAS	PAN
MATEHUALA	PAN
MOCTEZUMA	PAN
RIOVERDE	PAN
SALINAS	PRI
SAN LUIS POTOSI	PRI
SANTA CATARINA	PRD
SANTO DOMINGO	PRI
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
TAMASOPO	PRD
TAMAZUNCHALE	PRI
TAMPACÁN	PRI

TAMUÍN	PRI
TANCANHUITZ	PRD
TANLAJÁS	PAN
TANQUIÁN DE ESCOBEDO	PRI
TIERRA NUEVA	PRD
VENADO	PAN
VILLA DE ARISTA	PRI
VILLA DE ARRIAGA	PRI
VILLA DE LA PAZ	PRD
VILLA DE REYES	PRD
VILLA JUAREZ	PRI
XILITLA	PAN

NOVENA: Registro de Candidaturas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 y 282 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el registro de las diversas Candidaturas a que se refiere el presente Convenio, se realizará mediante las correspondientes solicitudes dirigidas al Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, suscritas por las respectivas direcciones estatales de los partidos coaligados, conforme al orden establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento.

DECIMA: Principio de Paridad, Equidad de Género.

“LAS PARTES” se comprometen a dar cumplimiento a los Acuerdos y/o observaciones que emita el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto a la paridad de género en favor de mujeres y acciones afirmativas de grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Ordinario 2024.

DÉCIMA PRIMERA: Plataforma Electoral.

“**LAS PARTES**” que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que sostendrán las candidaturas que de sus procesos internos emanen y que ha sido aprobada por cada uno de los partidos políticos, de conformidad con la normatividad interna de cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral 2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido.

I. De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben “**LAS PARTES**” y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral 2024.
2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, para el proceso electoral 2024.
3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos

de campaña, para las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos el proceso electoral 2024.

II. Para el desarrollo de la campaña, las partes acuerdan:

- a) Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los partidos políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas, dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados que designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del mencionado Órgano de Finanzas.
- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional, el cual se encuentra ubicado en la calle Zenón Fernández número 1005, Col. Jardines del Estadio.
- d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuenta la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señale los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
 - f) Por lo que respecta al objeto de la presente coalición, **“LAS PARTES”** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas ni cualquier candidato, comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
 - g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
 - h) La responsabilidad de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, será a cargo del partido político que haya siglado la candidatura que genere la sanción que se trate, siendo éste quien soportará el 100% cien por ciento del monto de la multa.
- III. Por otro lado, “LAS PARTES” acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetaran los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- IV. El Órgano de Gobierno, tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del presente convenio, le haga el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- V. Las partes se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas a que se refiere el presente instrumento, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato.

- VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, éstos serán distribuidos entre los partidos políticos signantes de este convenio.

DÉCIMA TERCERA: Reporte de los Informes Financieros

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por el responsable financiero del Partido Político Acción Nacional; quienes se encargarán de registrar en el sistema contable en línea, los informes de los gastos de campaña de las candidaturas que postulan los Partidos Políticos, de conformidad con la cláusula Octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dichas candidaturas les sean requeridas, con base en la contabilidad, los estados

de cuenta, comprobantes y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione, para ese fin el Partido Político que corresponda.

El responsable de dicho órgano, dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura respectiva, para poder consultar las operaciones realizadas.

DÉCIMA CUARTA: Prerrogativa de Radio y Televisión

“LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 26 numeral 1, inciso a), y 91 numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 16 numeral 1, inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

- a) Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso 1) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b) Cada Partido Político aportará los mensajes que correspondan para las candidaturas de la coalición, conforme al origen partidario de éstas y conforme al acuerdo por el cual se otorgue a cada Partido Político su respectiva prerrogativa en radio y televisión;
- c) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;

- d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan la candidatura de la Coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;
- e) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria de nuestra candidatura.
- f) “LAS PARTES” determinan que los tiempos de radio y televisión, según acuerdo entre los integrantes del Órgano de Gobierno de esta coalición, se asignarán de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, dicha determinación será con la asesoría de las áreas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el artículo 43 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente, serán designadas por la representación de cada partido, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, como Representante Común, para efectos de la administración de las prerrogativas de Radio y Televisión de los tiempos oficiales relativos a la Coalición, así como responsables de la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión, según lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA QUINTA: Del Órgano de Gobierno

“LAS PARTES” acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, mismo que estará integrado por la C. **VERONICA RODRÍGUEZ HERNANDEZ** en su calidad de Presidenta o quien ejerza las facultades de Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de San Luis Potosí; la C. **MA. SARA ROCHA MEDINA** en su carácter de Presidenta o quien ejerza las facultades de Presidencia

del Comité Directivo Estatal del PRI y del C. **JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, en su calidad de Delegado político del Comité Ejecutivo Nacional, en funciones de presidente del Comité estatal del PRD o quien ejerza las facultades de Delegado Político.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

DÉCIMA SEXTA. - De la Representación Jurídica

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar **como representante legal al Representante del Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de

Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la Representación ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales.

“LAS PARTES” conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, igualmente los partidos integrantes de la Coalición conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la autoridad electoral.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al Convenio

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas que son objeto del presente instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo

23

presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA NOVENA: De la vigencia del Convenio

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local constitucional 2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGESIMA: De los casos no previstos

LAS PARTES acuerdan que lo no previsto en el presente convenio será resuelto por el órgano de gobierno en términos de lo dispuesto en la cláusula DECIMA QUINTA del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Convenio de Coalición entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo General del el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- “LAS PARTES” acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, las solicitudes de registro de las candidaturas que son objeto del presente Convenio.



Asimismo, las partes acuerdan, que para efectos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE, el responsable de cada partido, será quien deba cargar los datos de la candidatura en dicho sistema.

TERCERO.- Se faculta a los Presidentes de los Partidos Políticos de la presente coalición, para que dentro del trámite de aprobación del presente instrumento jurídico, subsanen las observaciones y requerimientos realizados por la Autoridad Electoral; y lleven a cabo las modificaciones necesarias para la aprobación del mismo, contando con las facultades estatutarias correspondientes a los órganos nacionales y estatales, toda vez que las definiciones fundamentales de la presente coalición, han sido aprobadas en aras del derecho de los partidos políticos, para participar de manera asociada en el presente proceso electoral.

Leído que fue el presente Convenio y bien enteradas que fueron las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman quienes en él intervienen, a los 17 diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATURAS A PRESIDENTES DE 29 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

29

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



VERONICA RODRÍGUEZ HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

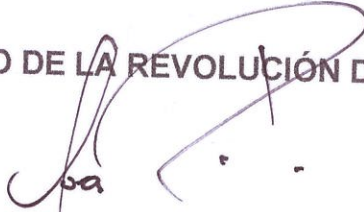
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL




MA. SARA ROCHA MEDINA

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ**

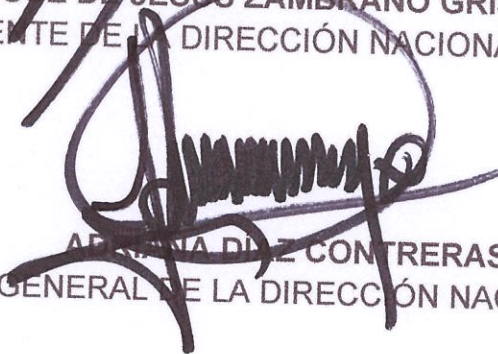
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ,
DELEGADO POLÍTICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL.



JOSE DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA



ARACELIA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA